

**LLAMADO A CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE**

**DESIGNACIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE BRAGADO**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**DECRETO N° 102/2018**

**VISTOS:**

La Constitución de la Nación Argentina; La Constitución de la Provincia de Buenos Aires; La Ley N° 6769/58 “Orgánica de Municipalidades”; La Ley N° 5109 y sus modificatorias; La Ordenanza General N° 267; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Nación Argentina adopta para su gobierno, en su artículo primero, la forma Representativa, Republicana y federal;

Qué asimismo, el artículo quinto de nuestra norma fundamental, establece que “cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal...”;

Que su artículo veintidós prescribe que “el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución, principio de “representatividad” que tiene acogida en los artículos segundo, cincuenta y ocho y concordantes, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo ciento veintitrés del mismo cuerpo normativo, ha previsto que las provincias deberán asegurar la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero;

Que consecuentemente, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su sección séptima, “Del Régimen Municipal”, Capítulo Único, artículo ciento noventa

prevé que la administración de los intereses y servicios locales en la capital y en los demás partidos que conformen la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad;

Que seguidamente, en su artículo ciento noventa y uno dice que la Legislatura deslindará las atribuciones y responsabilidades de cada departamento, confiriéndoles las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales, con sujeción a las siguientes bases:...”4) Las funciones municipales serán una carga pública, de la que nadie podrá excusarse sino por excepción fundada en la ley de la materia”;

Que por otro lado, reconoce en el artículo ciento noventa y dos como atribuciones inherentes al régimen municipal, la de nombrar a los funcionarios municipales;

Que tal como lo prevé el artículo primero de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, la administración local de los Partidos de la Provincia, respecto del Departamento Ejecutivo, es desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo quinto del mismo cuerpo normativo el día 10 de diciembre de 2015, el Sr. Intendente Municipal Héctor Vicente Gatica ha tomado legal posesión de su cargo;

Que este Departamento Ejecutivo, ha pregonado desde el inicio de su gestión, la posibilidad de llevar adelante un gobierno abierto, con una participación activa de la comunidad toda, procurando de esta manera afianzar las instituciones democráticas en el nivel inferior de la administración pública;

Que de esta manera, ha impulsado la elaboración del presente Decreto Municipal, mediante el cual se procura dar una participación activa a los vecinos del partido de Bragado que tengan domicilio en la diferentes localidades interiores o delegaciones;

Que si bien, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo ciento ochenta y uno, punto segundo, inciso b), establece taxativamente que la designación de los Delegados Municipales deberá ser ejercida por una resolución dictada por el Sr. Intendente Municipal y refrendada por el Secretario o los Secretarios del Departamento

Ejecutivo, resulta ser una decisión de esta Administración, poner a consideración de los ciudadanos la determinación de la persona que deberá llevar adelante tal función;

Que a esos efectos, este Departamento Ejecutivo, encuentra como herramienta para el cumplimiento de tal decisión, el llevar adelante una consulta popular no vinculante, la cual permitirá darle un marco de legitimidad a quién sea designado para cumplir dicho rol;

Que esta decisión se lleva adelante en coincidencia con lo hecho por otros municipios de la Provincia de Buenos Aires, quienes han llevado adelante la experiencia con idéntico sentido de manera exitosa;

Que dicho instrumento, se encuentra previsto en el artículo cuarenta de la Constitución Nacional y en el artículo sesenta y siete de la Constitución Provincial, en la cual se establece que “Todo asunto de especial trascendencia para la Provincia, podrá ser sometido a consulta popular por la Legislatura o por el Poder Ejecutivo, dentro de las respectivas competencias...”;

Que se realizará una consulta popular no vinculante, para que el Poder Ejecutivo pueda conocer las preferencias del pueblo en la elección del representante del poder ejecutivo municipal en la comunidad a que es sometida a la consulta;

Que solo se tendrán en cuenta los resultados de la Consulta Popular, cuando un postulante haya logrado la mayoría de los votos, y cumplido los requisitos que el presente decreto ha previsto, en el entendimiento que uno de los propósitos de este Instituto es alentar estrategias de unidad y no de confrontación;

Que cada postulante deberá cumplir con requisitos de fondo para acceder al cargo, y requisitos formales para acceder a la candidatura, los cuales será materia de reglamentación en este Decreto;

Que para finalizar, la presente consulta popular, será enmarcada supletoriamente en los institutos previstos en el Código Electoral de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 5109;

Por ello, y en el ámbito de las competencias que le son propias:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

## TITULO I

### DE LA CONSULTA POPULAR: GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1°: CONVOCASE A LA PRESENTE CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE** como instancia previa a la designación del cargo de Delegado Municipal de las localidades que conformar el partido de Bragado.

**ARTÍCULO 2°: DESIGNASE** como Autoridad de Aplicación para llevar adelante la consulta popular no vinculante para la designación de los Delegados Municipales a la Secretaría de Gobierno y Personal, dependiente de esta Municipalidad de Bragado.

**ARTÍCULO 3°:** La convocatoria a la presente consulta popular, tal como se menciona en el artículo primero, será de carácter no vinculante, pudiendo el Departamento Ejecutivo apartarse del resultado mediante resolución fundada cuando circunstancias de mérito, oportunidad, conveniencia general o justa causa así lo justifiquen.

**ARTÍCULO 4°: ESTABLECESE** el día 25 de marzo de 2018 como fecha para llevar adelante la celebración de la presente consulta popular no vinculante.

**ARTÍCULO 5°- ALCANCES DE LA DESIGNACIÓN:** de conformidad con lo previsto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley 6769/58, la designación de los Delegados Municipales estará a cargo de máximo referente municipal del Poder Ejecutivo y tendrá idéntico plazo que el previsto para el mandato del cargo de Intendente Municipal, salvo decisión previa en contrario.

**ARTÍCULO 6° – AMBITO DE APLICACIÓN:** Será entendido como ámbito de aplicación de la presente norma, a las delegaciones municipales creadas por Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza Municipal, de conformidad con las previsiones del artículo veintiocho de la Ley 6769/58.

**ARTÍCULO 7° - DE LOS CARGOS DE DELEGADOS A CUBRIR:** El Departamento Ejecutivo, llama a la presente consulta popular a los efectos de cubrir los cargos:

- a) Delegado de Comodoro Py;
- b) Delegado de Mechita;
- c) Delegado de O'Brien;
- d) Delegado de Irala; y

e) Delegado de Warnes.

**ARTICULO 8° - DE LA POSIBILIDAD DE OPTAR: ESTABLECESE** que la presente consulta popular no vinculante se llevará adelante estableciendo idénticos criterios a los previstos para el sufragio universal, igual y secreto, exceptuándose el carácter obligatorio previsto por la Ley Electoral N° 5.109 y sus respectivas modificaciones.

**ARTÍCULO 9° – DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR:** Se encontraran habilitados a participa en la presente consulta popular no obligatoria aquellos personas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo segundo del texto ordenado por la Ley N° 14.456, modificatoria de la Ley 5.109.

**ARTÍCULO 10° – DE LOS LIMITES EN LA PARTICIPACIÓN POPULAR:** En idéntico sentido, se establece como limite a la participación en la consulta objeto del presente Decreto Municipal, a aquellos supuestos previstos en el artículo tercero de la Ley 5109 y sus respectivas modificaciones.

**ARTÍCULO 11° – DE LAS PESONAS HABILITADAS:** A los fines de determinar cuáles son los participantes de las Delegaciones autorizados a participar en la consulta popular no vinculante, se entenderán habilitados a aquellas personas existentes en el Registro Electoral de la Nación confeccionado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral que haya sido habilitado para la última elección Municipal inmediata anterior a la Consulta Popular pertinente.

**ARTÍCULO 12° – LOCALIDADES A DESARROLLARSE:** A los fines del presente decreto, cada localidad del Partido de Bragado desarrollará de manera independiente su consulta popular no vinculante. Podrán participar de la consulta de cada localidad, los interesados que se encuentren inscriptos en el Registro Electoral adoptado para la Consulta Popular y debiendo tener domicilio en la localidad donde debe emitir su opinión.

**ARTÍCULO 13° - DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Considerando que la presente Consulta Popular no Vinculante procura asegurar criterios de legitimidad en la designación del Delegado Municipal, se entenderá que la consulta será válida cuando la participación de la comunidad sea equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del Padrón Electoral aprobado para la elecciones próximas anteriores a la presente.

En aquellas localidades, en que las personas que aspiren al cargo de Delegado Municipal sean inferior a dos postulantes, se dejara sin efectos el llamado a la consulta popular no vinculante, recobrando el Departamento Ejecutivo para para sí las facultades de designación.

**ARTÍCULO 14° - DEL CRONOGRAMA DE LA CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE:** a los efectos de la presente Consulta Popular no vinculante se establece el cronograma de actividades adjunto como Anexo I, el cual resulta ser parte integrante del presente Decreto Municipal.

## **TITULO II**

### **ASPIRANTES AL CARGO DE DELEGADO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 15° – DE LOS ASPIRANTES AL CARGO:** Podrán postularse como aspirantes al cargo de Delegado Municipal, todos los ciudadanos argentinos, nativos o por opción, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y que acrediten tener su domicilio en la localidad por el cual se postulen al día de la fecha del cierre de la inscripción. En el caso de argentinos nativos la antigüedad requerida será de tres años; para el caso de argentinos por opción la antigüedad requerida será de cinco años.

En todos los casos el postulante deberá estar inscripto como aspirantes al cargo de Delegado Municipal en el Registro Electoral del Distrito para el cual se postula, y acreditar que no tiene antecedentes policiales, ni judiciales, y encontrarse al día con el pago de sus Tasas Municipales.

**ARTÍCULO 16° - REPRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES:** Las postulaciones a los cargos de Delegados serán con independencia de los Partidos Políticos, como así también de las Sociedades de Fomento y/o de cualquier otra entidad intermedia comunitaria y/o de bien público, sin perjuicio de sus respectivos derechos de manifestar su público apoyo a los candidatos de su preferencia.

**ARTÍCULO 17° – DE LOS AVALES:** Los postulantes que presenten su candidatura a la consulta popular no vinculante, deberán hacerlo mediante nota dirigida a la Junta de Contralor creada a estos efectos, debiendo contar con firma certificada por ante Escribano Público o autoridad judicial competente, con el aval de un mínimo del cinco por ciento (5%) de los electores inscriptos en el Registro Electoral del Distrito con domicilio en el

mismo. En dicha ocasión el postulante deberá designar un apoderado para actuar en su representación ante las autoridades de la consulta popular.

La planilla de avales deberán ser retiradas previa rubrica del Presidente de la Junta de Contralor por la Secretaria de Gobierno y Personal de la Municipalidad de Bragado a partir de la fecha de la firma del presente decreto.

La Junta de Contralor, verificado el cumplimiento de todos los recaudos de forma requeridos por este Decreto, procederá a expedirse sobre la oficialización de la candidatura en un plazo no mayor a cinco días corridos contados desde su presentación.

**ARTÍCULO 18° – DE LAS AGRUPACIONES:** Los aspirantes al cargo de Delegado Municipal que se postulen para la presente consulta popular, a ese solo efecto y para ese único acto electoral, podrán formar agrupaciones, asignarle nombre, utilizar lemas o emblemas, escudos y/o números que identifiquen la candidatura.

En ningún caso el nombre, lema, sublema, escudo, etc. podrá identificar a los postulantes con personas físicas excepto el candidato, o con personas jurídicas vinculadas con las organizaciones cuya participación se prohíbe por la presente norma.

**ARTÍCULO 19° – DE LA PUBLICIDAD DE LAS ASPIRACIONES AL CARGO DE DELEGADO MUNICIPAL:** Los aspirantes, una vez oficializada su candidatura, podrán realizar cuantas reuniones de promoción de las candidaturas dispongan, como así también realizar campañas de carácter electorales con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 20° – DE LA NO REPRESENTACIÓN PARTIDARIA:** Los aspirantes no deberán representar a Partido Político alguno, fundado en que el Delegado Municipal será designado en representación del Departamento Ejecutivo ante los vecinos de cada Localidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los Partidos Políticos con reconocimiento en el Partido de Bragado, podrán apoyar, avalar, y hacer campaña electoral por cualquiera de los candidatos postulados para la consulta popular no vinculante.

**ARTÍCULO 21° – DE LAS COMISIONES DE FOMENTO Y ORGANIZACIONES INTERMEDIAS:** Las Comisiones de Fomento y cualquier otra Organización Intermedia que no sea las autorizadas en el artículo precedente, no podrán presentar candidatos,

avaluar o apoyar candidaturas, ni hacer campaña electoral por ninguno de los postulantes a la Consulta Popular.

### **TITULO III**

#### **DE LA JUNTA DE CONTRALOR**

**ARTÍCULO 22° - DE LA JUNTA DE CONTRALOR:** a los efectos de la presente consulta popular no vinculante, la Autoridad de Aplicación deberá constituir una Junta de Contralor, la cual deberá estar integrada por el propio Secretario de Gobierno y Personal, la Directora de Asuntos Legales, el Director de Personal de la Municipalidad, el apoderado designado por cada uno de los aspirantes y un escribano público.

**ARTÍCULO 23° – DE LA SEDE DE LA JUNTA DE CONTRALOR:** la Junta de Contralor funcionará durante el proceso de consulta popular no vinculante, en el Salón Blanco del Palacio Municipal, sito en la calle Alsina N° 178.

**ARTÍCULO 24° – DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS:** La Junta de Contralor de la consulta popular no vinculante, tomará sus decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros. El presidente de la misma tendrá voz y voto en todos los asuntos a resolver.

**ARTÍCULO 25° - DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS APODERADOS:** El rol que desempeñarán los apoderados de cada aspirante será el de veedores del desempeño de la Junta de Contralor, asegurando de esta manera el mayor grado de transparencia en el desarrollo del escrutinio de la opinión de los vecinos.

En este sentido, los apoderados de los aspirantes no tendrán derecho a votar en las decisiones de la Junta de Contralor, pudiendo solo hacer observaciones que los miembros con voz y voto deberán resolver.

**ARTÍCULO 26° – DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE CONTRALOR:** Se encontraran habilitados a participar con voz y voto de las decisiones que la Junta de Contralor: el Secretario de Gobierno y Personal, la Directora de Asuntos Legales y el Director de Personal.

El Secretario de Gobierno y Personal, en representación de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, será el último en votar, entendiendo que para el caso que se produzca un empate en la formación de la voluntad de la Junta de Contralor, sea él quién genere el



desempate. En el caso de que la Junta de Contralor se encuentre conformada por un número par de miembros, el voto del Secretario de Gobierno y Personal será el que desempate la decisión.

**ARTÍCULO 27° – DE LAS ATRIBUCIONES:** Serán atribuciones de la Junta de Contralor:

- 1) Determinar y organizar cómo deberá desarrollarse la consulta popular no vinculante;
- 2) La Designación de las autoridades de mesas;
- 3) Designar veedores a los efectos de llevar el control de eventuales irregularidades que pudieran haberse producido o denunciadas;
- 4) Garantizar la transparencia en el desarrollo de la consulta popular no vinculante;
- 5) Determinar los lugares en que se desarrollará la consulta;
- 6) Asegurar el traslado de las urnas hasta la sede de la Junta, en la que se realizará el escrutinio;
- 7) Realizar la fiscalización, escrutinio definitivo y comunicación de los resultados de la consulta popular no vinculante; y
- 8) Atender a todo lo relativo a la realización y efectivo cumplimiento de la consulta objeto del presente Decreto Municipal;
- 9) Determinar el cronograma electoral: dentro del plazo de cinco días de conocido el Decreto de Convocatoria, se constituirá, fijará el cronograma electoral y dictará todas las resoluciones tendientes a la organización y concreción de la Consulta Popular.

**ARTÍCULO 28° - DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE CONTRALOR:** La Junta Contralor adoptará todas sus resoluciones fundadas en derecho, conforme a las reglas de la sana crítica, sin apego a rigorismos formales, con la mayor amplitud de criterio, y propendiendo en todos los casos a facilitar la mayor participación comunitaria.

#### **TITULO IV**

##### **DE LOS LUGARES A EMITIR LA OPIONIÓN CONSULTIVA**

**ARTÍCULO 29° – DEL AMBITO A DESARROLLAR LA CONSULTA:** A los efectos de la presente consulta, la Junta de Contralor deberá determinar los lugares en los que se llevarán adelante la misma, debiendo asegurar a los participantes de la presente consulta que puedan emitir su opinión de manera secreta y libre.

**ARTÍCULO 30° – DE LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE MESA:** La Junta de Contralor deberá designar las autoridades de las mesas receptoras de la opinión consultiva, con idénticos criterios a los previstos en el capítulo cuarto de la Ley 5109 y sus leyes modificatorias.

**ARTÍCULO 31° – DE LA FUNCION DE LAS AUTORIDADES DE MESA:** a los efectos de presente artículo, se entenderá que las autoridades de las mesas de consulta tendrán las mismas atribuciones que las previstas por la Ley N° 5109 y sus respectivas modificaciones.

## **TITULO V**

### **DE LA FISCALIZACIÓN:**

**ARTÍCULO 32° – DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSULTA:** a los efectos de llevar adelante la fiscalización del correcto desarrollo de la consulta popular no vinculante, los aspirantes a ocupar el cargo de Delegados Municipales podrán designar un fiscal por cada una de las mesas receptora de la opinión consultiva.

Dicha designación deberá ser inscripto por ante la Junta de Contralor constituida a estos efectos.

## **TITULO VI**

### **DE LAS BOLESTAS DE CONSULTA**

**ARTÍCULO 33° – DE LAS BOLETAS:** Las boletas electorales que se utilizarán en la consulta deberán consignar en letras de tamaño destacado el nombre y apellido del candidato, el cargo que aspira a ocupar, el nombre de la localidad, y la fecha de la Consulta Popular. Respecto del tamaño, contenidos, colores, y toda otra cuestión no prevista en el presente Decreto, será de aplicación supletoria la ley 5.109 y sus modificatorias.

Cada postulante deberá solicitar la oficialización de la Boleta ante la Junta de Contralor dentro de los veinte días del llamado a la Consulta Popular no vinculante, y la misma deberá expedirse en un plazo no mayor de 48 horas. Si la boleta adoleciera de alguna deficiencia, la Junta Electoral intimará al candidato o a la agrupación por el plazo de 48 para subsanarla.

## **TITULO VII**

## **DEL ESCRUTINIO DE LA CONSULTA**

**ARTÍCULO 34° - DEL ESCRUTINIO PROVISORIO Y DEFINITIVO:** El escrutinio provisorio se efectuará una vez finalizada la consulta sobre la misma mesa receptora de la opinión de los vecinos de la Delegación conforme a las disposiciones que al respecto dispone la Ley 5109 y sus modificatorias (Código Electoral de la Provincia de Buenos).

El escrutinio definitivo lo realizará la Junta de Contralor dentro de las cuarenta y ocho horas de cerrada la consulta popular no vinculante. A esos fines las autoridades de las mesas receptoras, una vez terminado el escrutinio provisorio, labrarán un acta con el resultado de la Consulta, la que será firmada por dichas autoridades y los fiscales que asistan al mismo.

Una vez terminado dicho acto, las autoridades de mesa enviarán a la Junta de Contralor todos los elementos utilizados, en especial las actas de apertura y cierre de la consulta, actas con los resultados, sobres utilizados y boletas depositadas por los electores para emitir su opinión, opiniones impugnados, anulados o recurridos y todo cuanto otro elemento sean de utilidad para la mayor legalidad y transparencia de la consulta.

**ARTÍCULO 35° - EMPATES E IMPUGNACIONES:** En caso que el resultado de la consulta popular no vinculante sea un empate entre dos o más candidatos, la Junta de Contralor confeccionará un orden de prioridades por sorteo.

Cualquiera de los aspirantes podrán formular impugnaciones fundadas al resultado de la consulta popular no vinculante, las que deberá efectuarse ante la Junta de Contralor dentro del plazo de las veinticuatro horas de notificado el escrutinio definitivo.

La Junta de Contralor deberá resolver la impugnación por resolución fundada en derecho, por mayoría absoluta de sus miembros, dentro del plazo de 48 horas, y su decisión será inapelable y definitiva.

**ARTICULO 36° - DE LA COMUNICACIÓN A PODER EJECUTIVO:** Concluido el escrutinio definitivo, habiéndose resueltas las impugnaciones y todo lo relativo a la consulta popular no vinculante, la Junta de Contralor le comunicará al Sr. Intendente Municipal el resultado de la misma.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS COMPETENCIAS DEL DELEGADO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 37° - DE LAS COMPETENCIAS DEL DELEGADO:** El Sr. Intendente Municipal en el marco de la Ley 6769/58, “Orgánica de Municipalidades”, llevará adelante la designación del Delegado Municipal, cumplimentando la delegación de las misiones y funciones que le son propias.

## **TITULO IX**

### **DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA:**

**ARTÍCULO 38° - NORMA SUPLETORIA:** Para todo cuanto no estuviere previsto y no resultare incompatible con el presente decreto, supletoriamente serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 5109, sus modificatorias o las que en un futuro la reemplacen.

## **TITULO X**

### **DE LAS FORMALIDADES EN LA FIRMA DEL PRESENTE DECRETO**

**ARTÍCULO 39° - DE LAS RESOLUCIONES DEL PODER EJECUTIVO:** El presente Decreto Municipal, de conformidad con lo previsto por el artículo 181° de la Ley Orgánicas de Municipalidades, será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Personal, dependiente de la Municipalidad de Bragado.

**ARTÍCULO 40° - FÍRMESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL Y ARCHÍVESE.-**

BRAGADO, 19 DE ENERO DE 2018

## ANEXO I

### DEL CRONOGRAMA DE LA CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE.

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo N° 14 del presente Decreto Municipal, establecese al siguiente cronograma de actividades a los efectos de llevar adelante la Consulta Popular no Vinculante para la designación de Delegados Municipales.

Fecha Límite	Evento	Plazo
19/1/2018	llamado a la Consulta Popular no Vinculante	
24/1/2018	Publicación y oficialización del Padrón Electoral a utilizar a los efectos de la consulta popular no vinculante	dentro de los 5 días del llamado a la consulta
8/2/2018	Fin de plazo para la presentación de listas de postulante al cargo de Delegado Municipal, presentación de avales y designación de apoderados	dentro de los 12 días de llamado a la Consulta
	Oficialización de postulantes al cargo de Delegado Municipal por parte de la Junta de Contralor	Dentro de los 5 días sgtes a la present. Lista (13.02.2018)
	Presentación de modelos boletas por parte del postulante a la consulta popular no vinculante.	Dentro de los 7 días sgtes a la oficialización de Postulantes. (20.02.2018)
	Oficialización de los modelos de boletas por parte de la Junta de Contralor	48 hs. sgtes a la presentación de Boleta. (22.02.2018)
3/3/2018	Designación de autoridades de mesas receptoras de opinión	23 días antes de la Consulta Popular
	Inicio de la Campaña de Comunicación y de Postulación de los aspirantes al cargo de delegado	23 días antes de la Consulta Popular
15/3/2018	Difusión de los lugares y mesas de la Consulta Popular	10 días antes de la Consulta Popular
	Designación de fiscales por parte de los postulantes al cargo de delegado	
23/3/2018	Fin de Campaña de Comunicación y de Postulación de aspirantes al cargo de Delegado	48 hs. antes de la Consulta Popular
25/3/2018	Consulta Popular no Vinculante para la Designación de Delegados Municipales	
26/3/2018	Presentación de Impugnaciones a	24 hs. desp. De la Consulta Popular
28/3/2018	Finalización del escrutinio definitivo	48 hs. desp. de la Consulta Popular

## ANEXO II

### DE LA PLANILLA DE AVALES:

A los efectos de cumplimentar los recaudos de forma en cuanto a los avales requeridos para la presente consulta popular no vinculante, se deberá utilizar la siguiente planilla, la cual – de conformidad con lo previsto en artículo 17 del presente Decreto Municipal – deberá contar con la rúbrica del Secretario de Gobierno y Personal.

### MUNICIPALIDAD DE BRAGADO

#### PLANILLA DE PRESENTACIÓN DE AVALES

#### CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE PARA OCUPAR EL CARGO DE DELEGADO MUNICIPAL

<b>DELEGACIÓN MUNICIPAL:</b>
------------------------------

<b>LISTA N°:</b>
------------------

<b>DENOMINACIÓN:</b>
----------------------

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DOMICILIO	TELÉFONO	DNI	FIRMA

(Deberá acompañarse fotocopia de Documento Nacional de Identidad de la persona firmante en carácter de aval)

Declaro que la presente lista se ajusta a lo establecido en el artículo 17 del presente Decreto Municipal.

<b>FIRMA DEL APODERADO:</b>
-----------------------------

<b>ACLARACIÓN:</b>
--------------------

<b>D.N.I. N°</b>
------------------